

- 4) El artículo 101 TFUE debe interpretarse en el sentido de que una práctica colusoria de esas características no puede acogerse a la exención prevista en el apartado 3 de dicho artículo.

---

<sup>(1)</sup> DO C 222 de 20.6.2016.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 23 de enero de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court of Gibraltar — Reino Unido) — The Queen, a instancias de Albert Buhagiar y otros / Minister for Justice**

(Asunto C-267/16) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Ámbito territorial del Derecho de la Unión — Artículo 355 TFUE, punto 3 — Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y a las adaptaciones de los Tratados — Artículo 29 — Anexo I, parte I, punto 4 — Exclusión de Gibraltar del territorio aduanero de la Unión Europea — Alcance — Directiva 91/477/CEE — Artículo 1, apartado 4 — Artículo 12, apartado 2 — Anexo II — Tarjeta europea de armas de fuego — Actividades de caza y de tiro deportivo — Aplicabilidad al territorio de Gibraltar — Obligación de transposición — Inexistencia — Validez)*

(2018/C 104/04)

Lengua de procedimiento: inglés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Supreme Court of Gibraltar

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* The Queen, a instancias de Albert Buhagiar, Wayne Piri, Stephanie Piri, Arthur Taylor, Henry Bonifacio, Colin Tomlinson, Darren Sheriff

*Demandada:* Minister for Justice

**Fallo**

- 1) El artículo 29 del Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y a las adaptaciones de los Tratados, en relación con el anexo I, parte I, punto 4, de ésta, debe interpretarse en el sentido de que el artículo 12, apartado 2, de la Directiva 91/477/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1991, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas, en su versión modificada por la Directiva 2008/51/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, en relación con su artículo 1, apartado 4, y su anexo II, no se aplica en el territorio de Gibraltar.
- 2) El examen de las cuestiones prejudiciales no ha revelado aspecto alguno que pueda afectar a la validez de la Directiva 91/477, en su versión modificada por la Directiva 2008/51.

---

<sup>(1)</sup> DO C 260 de 18.7.2016.